



ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0017-AM

SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO

**Considerando:**

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

**Que**, de acuerdo a lo previsto por el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, según lo establecido en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención, y eficiencia y orientándolos al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se considera como sector estratégico, entre otros, a la energía en todas sus formas;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República, establece que: "(...) El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de energía eléctrica (...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación (...)";

**Que**, el artículo 316, ibídem, determina que, el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y



límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 413 de la Norma Suprema dispone: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”*;

**Que**, el artículo 414 de la Constitución de la República establece: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), en su artículo 7, respecto del Deber del Estado, determina: *“Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables”*;

**Que**, el artículo 8 de la LOSPEE, establece que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley;

**Que**, la LOSPEE en el artículo 11 dicta para el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ahora Ministerio de Energía y Minas: *“Naturaleza jurídica.- Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 12 del mismo texto legal, dentro de las atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética, establece en los numerales 2, 3 y 4 que le corresponde *“2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; y, 3. Elaborar el Plan Maestro de Electricidad (PME), el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE); y, 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia;*



**Que**, en temas de planificación, la LOSPEE establece en su artículo 13 que *"El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República, considerando los siguientes instrumentos, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado:*

*1. El Plan Maestro de Electricidad, PME, será elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico. (...)*

*Los mecanismos de coordinación de los instrumentos, en lo relacionado con el sector eléctrico, serán definidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable."*

**Que**, el artículo 25 del cuerpo normativo referido dispone; *"De las empresas privadas, de economía popular y solidaria y estatales de la comunidad internacional.- (Sustituido por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 452-4S, 14-V-2021).- El Estado, por intermedio del Ministerio rector de energía y electricidad, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, y empresas estatales de la comunidad internacional la participación en las actividades del sector eléctrico, en cualquiera de los siguientes casos (...)"*;

**Que**, el artículo 43 de la norma ibidem dispone: *"De la distribución y comercialización (...) Art. (...) Comercialización de electricidad para carga de vehículos.- (Agregado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, R.O. 449-S, 19-III-2019).- El servicio de carga de vehículos eléctricos podrá ser ofrecido por personas naturales o jurídicas habilitadas mediante la firma de un Contrato de Comercialización de Energía Eléctrica para Carga de Vehículos suscrito con las Empresas Eléctricas de Distribución, que estará sujeto a las condiciones jurídicas y técnicas establecidas por la ARCONEL mediante Regulación pertinente"*;

**Que**, en la última década el sector eléctrico, el Ministerio rector y planificador del sector eléctrico, se encaminó en garantizar el abastecimiento bajo condiciones de soberanía energética, a través del desarrollo de los recursos energéticos locales y priorizando la participación de las energías renovables, con el fin de coadyuvar a la diversificación de la matriz energética; así como también se fortaleció la institucionalidad mejorando la gestión administrativa de las empresas eléctricas;

**Que**, el artículo 53 de la Ley en mención, establece que el PME, se elaborará con una proyección a diez años, y en él se identificarán los proyectos de generación prioritarios para el sector eléctrico; así como también los programas de expansión y mejora en generación, transmisión, distribución y energización de zonas rurales aisladas, puesto que el Plan Maestro de Electricidad garantizará que se incremente la cobertura de energía eléctrica en zonas rurales aisladas de manera progresiva;

**Que**, el artículo 75 de la LOSPEE, en cuanto al establecimiento de políticas de eficiencia energética, determina que, *"(...) las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de los objetivos*



*establecidos en esta materia, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales", señalando además que "Dichas políticas deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo";*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 856, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 21 de 20 agosto de 2019, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, mismo que fue reformado a través de los Decretos Ejecutivos No. 239, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 575 de 11 de noviembre de 2021; No. 540 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 142 de 06 de septiembre de 2022; y No. 176, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 507, de 28 de febrero de 2024;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento a la LOSPEE incluye dentro de las atribuciones del ahora Ministerio de Energía y Minas, la de establecer los instrumentos y normas que sean requeridas para la aplicación de sus atribuciones;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento a la LOSPEE dispone: *"Planificación de la expansión del sector eléctrico.- La planificación de la expansión del sector eléctrico será realizada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, observando los principios prescritos en la Constitución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las políticas sectoriales e intersectoriales y los demás instrumentos de planificación (...)"*;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento a la LOSPEE, dispone *"Información de entrada para la planificación.- La planificación del sector eléctrico deberá considerar, los aspectos siguientes:*

*a) Políticas nacionales, sectoriales e intersectoriales (...)"*;

**Que**, el artículo 16 del citado Reglamento, determina: *"Plan Maestro de Electricidad.- Los resultados del proceso de planificación estarán contenidos en el Plan Maestro de Electricidad – PME con una proyección a diez (10) años. (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

**Que**, el artículo 3 del referido Decreto establece: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (...) serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*;

**Que**, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su literal 1.2.1.2, establece como atribución y responsabilidad del señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, la de *"(...) 10. Proponer al Ministro de Energía y Recursos*



*Naturales No Renovables el Plan Maestro de Electricidad PME (...)*”;

**Que**, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su literal 1.2.2.9, establece como atribución y responsabilidad del Director de Análisis y Prospectiva Eléctrica, la de “(...) 14. *Elaborar la Propuesta de Plan Maestro de Electricidad - PME, en base a los estudios y análisis realizados (...)*.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0024-AM, de 06 de junio de 2022, se expidió: “*La Política Pública Del Sector Eléctrico*”, aplicable en todo acto tendiente a la administración, regulación, control y gestión que realizan las entidades y organismos que forman parte de la estructura institucional y empresarial del sector eléctrico.

Todas las instituciones, empresas relacionadas y vinculadas con el sector eléctrico, deberán articular su planificación institucional; programas y proyectos públicos, con el fin de cumplir con los objetivos, políticas y lineamientos estratégicos establecidos en la Política Pública del Sector Eléctrico, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

**Que**, el Objetivo Estratégico 1 del referido Acuerdo Ministerial, correspondiente al EJE ESTRATEGICO DE SEGURIDAD Y CALIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, menciona: “*Garantizar el abastecimiento de la demanda de potencia y energía eléctrica del Ecuador, mediante la expansión óptima del parque generador, en el corto, mediano y largo plazo, con criterios de eficiencia, sostenibilidad, calidad, continuidad y seguridad; promoviendo el uso de recursos energéticos renovables, en un ámbito de suficiencia, soberanía energética, responsabilidad social y ambiental; considerando los aspectos de tipo técnico, económico, financiero y administrativo, permitiendo la participación de empresas públicas e inversiones privadas y considerando la optimización de los intercambios de energía con los países vecinos;*”

**Que**, el artículo 3 del referido Acuerdo Ministerial establece que: “*los planes, programas y proyectos de expansión en las etapas de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización para la provisión del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general, servicio de carga de vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía, deberán enmarcarse en las Políticas Públicas del Sector Eléctrico, con la finalidad de incentivar la inversión privada en las distintas etapas de la cadena de suministro eléctrico*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 222, de 16 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Doctor Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro de Energía y Minas, encargado;

**Que**, el Plan Maestro de Electricidad es un instrumento de planificación que contiene los objetivos, políticas, metas, estrategias, planes, programas y proyectos; para la expansión requerida en la generación, la transmisión, la distribución y comercialización y, el alumbrado público, para el abastecimiento de la demanda, considerando criterios de eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad, responsabilidad social y ambiental en la prestación del servicio público de energía eléctrica, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;



**Que**, mediante Memorando No. MEM-DAPE-2024-0075-ME, de 06 de marzo de 2024, el Director de Análisis y Prospectiva Eléctrica presentó al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, artículo 16 del Reglamento General de la Ley y artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su literal 1.2.2.9, el Plan Maestro de Electricidad - PME, para el período 2023 - 2032; señalando que el mismo fue elaborado en coordinación con distintas Subsecretarías del Ministerio de Energía y Minas; Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y, las entidades y empresas del sector eléctrico;

**Que**, mediante memorando No. MEM-VEER-2024-0160-ME de 20 de junio 2024 el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable elaboró la propuesta de Acuerdo Ministerial y solicitó a la Coordinación General Jurídica – COGEJ su análisis y criterio jurídico para dar viabilidad a la aprobación del PME;

**Que**, mediante Memorando No. MEM-COGEJ-2024-0471-ME, de 28 de junio de 2024 el Coordinador General Jurídico del MEM, recomendó, salvo su mejor criterio, la formalización y suscripción del Acuerdo Ministerial propuesto por el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable;

**Que**, mediante Memorando No. MEM-VEER-2024-...-ME, de... de junio de 2024, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, pone en conocimiento del Ministro de Energía y Minas (E), que la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica, en coordinación con las empresas, entidades del sector eléctrico y áreas técnicas del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, han elaborado el Plan Maestro de Electricidad para el periodo 2023 - 2032, por lo que adjunta los informes técnico y jurídico correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Maestro de Electricidad (PME) 2023-2032, cuyo objetivo es garantizar, con una proyección a diez años, el abastecimiento de energía eléctrica a la demanda nacional, en el corto, mediano y largo plazo. Así también, contiene los objetivos, las políticas, las metas, las estrategias, los planes, los programas y los proyectos para la expansión requerida en la generación, la transmisión, la distribución, comercialización; y, el alumbrado público, para el abastecimiento de la demanda, considerando criterios de eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad, responsabilidad social y ambiental en la prestación del servicio público de energía eléctrica, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica (DAPE), en cuanto que se han presentado variaciones significativas en los parámetros de entrada, realice un ajuste al Plan Maestro de Electricidad, PME 2023-2032, en concordancia con



el Artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**Artículo 3.-** Disponer a las distintas áreas que conforman el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable - VEER, inherentes al ámbito de competencia del sector eléctrico, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR, al Operador Nacional de Electricidad - CENACE y a los participantes del sector eléctrico ecuatoriano, para que, dentro de sus competencias, implementen todas las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan Maestro de Electricidad conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General.

**Artículo 4.-** El documento completo del Plan Maestro de Electricidad - PME, será publicado en la página web institucional del Ministerio de Energía y Minas - MEM; así como, en las páginas institucionales de la ARCERNNR y del CENACE, para conocimiento, difusión y aplicación.

**Artículo 5.-** Del seguimiento al Plan Maestro de Electricidad, encárguese a la Dirección de Análisis y Prospectiva Eléctrica, Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica; y, Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, conforme al ámbito de sus competencias.

**Artículo 6.-** De la socialización del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 7.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, la publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial, junto al Plan Maestro de Electricidad 2023-2032, entrarán en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO**